

CONVENIO DE COPRODUCCIÓN PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTAL DENOMINADO "SI" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE EL DCG FILMS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "DCG FILMS", REPRESENTADA POR EL C. GUSTAVO DANIEL CRIVILONE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Como parte del programa de anual trabajo para el ejercicio 2025 de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., la Subdirección General de Producción y Programación, a través del Comité de Obras Audiovisuales aprobaron en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2025 mediante Acuerdo **TVMET/E01/25/17**, el Proyecto 018-2025: "Sí".

DECLARACIONES

I. DECLARA "CANAL 22", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actual Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura pública número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actual Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura pública número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público 210 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura pública número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público 210 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura pública número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012,

otorgada ante la fe del Notario Público número 22 del Distrito Federal, actual Ciudad de México, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría número 217 y en el Protocolo de la Notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- I.2 Que según sus Estatutos tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;

I.3 Que de acuerdo con la escritura número 72, 519 de fecha 11 de diciembre 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la notaría número 218 Registrada en la Ciudad de México, se hace constar que el **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;

I.4 Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Coproducción;

I.5 Que cuenta con la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello;

I.6 Que el **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación, asiste en la firma del presente instrumento al **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**.



- I.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **TME901116GZ8**; y,
 - I.8 Que para los efectos legales y de cumplimiento derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco), Colonia Country Club, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL "DCG FILMS":

- II.1** Que es una persona MORAL, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 110,608, de fecha 5 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce, Notario adscrito a la Notaría Número 4, de la Ciudad de México, con la denominación DCG FILMS, S.A. DE C.V.

II.2 Que tiene como objeto, entre otros, desarrollar, producir, postproducir y reproducir, productos en audiovisuales, en cinta de video, sistemas DVD, y cualquier otro formato descubierto y por descubrir, para cualquier matriz que a la sociedad le convenga, pudiendo comercializar estos productos en el país o en el extranjero, la explotación de toda clase de giros comerciales, con o sin espectáculos artísticos o variedades, la promoción de espectáculos o lugares similares, previo permiso de las autoridades competentes.

II.3 El **C. GUSTAVO DANIEL CRIVILONE**, en su carácter administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **110,608**, de fecha 5 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce, Notario adscrito a la Notaría Número 4, de la Ciudad de México; misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

II.4 Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Coproducción;

II.5 Que cuenta con la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello;

II.6 Que de conformidad 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa pequeña.

II.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DFI190205804**.

- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en SANTA MARÍA LA RIBERA, NÚMERO 19, INTERIOR 5, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06400.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad jurídica con la que comparecen, a la celebración del presente Convenio, y que en la suscripción de este no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este instrumento es la coproducción entre “**CANAL 22**” y el “**DCG FILMS**”, para la realización de la preproducción, producción y posproducción de un documental con una duración aproximada de **70 (SETENTA)** a **90 (NOVENTA)** minutos al cual se le denominara “**SI**”, en adelante “**EL DOCUMENTAL**”.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** elaborarán promocionales y/o cápsulas de video editadas, para complementar la difusión de **“EL DOCUMENTAL”** y contenido extendido para el uso del material en redes sociales.

Respecto a las fechas de grabación, entrega y transmisión de “**EL DOCUMENTAL**” se detallan en el **ANEXO UNO**, mismos que se plasman de conformidad con lo señalado por “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA APORTACIÓN.

“CANAL 22” se obliga a pagar a “DCG FILMS” la cantidad de \$799,999.97 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado que asciende a \$127,999.99 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), dando un total de \$927,999.96 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), I.V.A. incluido, en concepto de pago por los trabajos de preproducción, producción y postproducción efectivamente iniciados y ejecutados por “DCG FILMS”, derivados del objeto del presente instrumento, en atención a que dicha empresa dio inicio material a la producción, incurriendo en gastos, costos, compromisos contractuales y avances comprobables, aun cuando el proyecto no haya sido concluido en su totalidad.

Asimismo, "DCG FILMS" aportara a la preproducción, producción y postproducción la cantidad de **\$768,627.45 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 45/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a **\$122,980.39 (CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 39/100 M.N.**, dando un total de **\$891,607.84 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.)**.

Las aportaciones de cada una de **“LAS PARTES”** se detallan en el **ANEXO DOS**, mismo que se tiene por reproducido en la presente Cláusula como si se insertase a la letra, en donde se detalla el monto total y porcentaje de participación de cada una de **“LAS PARTES”** así como el desglose de cada concepto.

Para efectos de cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a realizar los trámites, gestiones y acciones conducentes de acuerdo con los compromisos asumidos por cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO DOS**.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será a partir del día **16 de agosto** terminará el día **23 de diciembre de 2025**, sin embargo, la obligación persistirá hasta en cuanto no se entregue **“EL DOCUMENTAL”** por parte de **“DCG FILMS”** a **“CANAL 22”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia no se prorrogará tácitamente, sino que a voluntad de estas se deberá suscribir un nuevo instrumento.

CUARTA ENTREGA DE MATERIALES

El “**DCG FILMS**”, se compromete a proporcionar a “**CANAL 22**”, de conformidad con el calendario de entregas establecido en el **ANEXO UNO**, los siguientes entregables:

- a) Duración de "**EL DOCUMENTAL**": 70 a 90 minutos aproximadamente;
 - b) Bitácoras de calificación de "**EL DOCUMENTAL**";
 - c) "**EL DOCUMENTAL**" totalmente calificados y masterizados para su ingesta en XD CAM en disco duro, o archivo digital;
 - d) Derechos de Imagen y/o Archivo, en caso de programas grabados y de formato documental; derechos de autor en caso de acervos filmicos, fotográficos y videos, así como derechos de imagen de personas que participen en "**EL DOCUMENTAL**" con testimonios y entrevistas. Además, "**LAS PARTES**" podrán utilizar, editar y producir total o parcialmente la grabación en la elaboración de audiovisuales, la sincronización y sonorización de las mismas, así como la de obras derivadas, además se autoriza la reproducción y distribución por cualquier medio o forma (tales como los medios impresos, digitales y/o electrónicos, y de almacenamiento permanente o

temporal de datos, imágenes y/o video), incluyendo la utilización de fotogramas que contengan su imagen para fines de difusión y publicidad;

- e) Sinopsis de “**EL DOCUMENTAL**”;
- f) Ficha técnica de “**EL DOCUMENTAL**”
- g) Tabla de datos;
- h) Cartas de remuneración con firma original, así como con copia de la identificación oficial por cada autor que colabore en la presente coproducción.

“**CANAL 22**”, se compromete a proporcionar a “**DCG FILMS**”, de conformidad con el calendario de entregas establecido en el **ANEXO UNO**, el siguiente entregable:

- a) Carta responsabilidad material de terceros.

QUINTA. COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Queda establecido que “**LAS PARTES**” indistintamente realizarán la distribución y comercialización de “**EL DOCUMENTAL**”, por lo tanto, los ingresos resultantes de la distribución y comercialización para cada una, corresponderá en el porcentaje de coproducción los cuales serán de la siguiente manera **51%** de los ingresos serán a favor de “**CANAL 22**” y el **49%** de los ingresos será a favor de “**DCG FILMS**” del presente Convenio.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” que efectúe la cesión o transmisión de derechos deberá informar a la otra por escrito.

“**LAS PARTES**” tendrán sobre “**EL DOCUMENTAL**”, los derechos patrimoniales, incluidos los de comunicación pública, distribución, radiodifusión y de transmisión en todo el mundo, para televisión abierta y de paga (cable, fibra óptica, microondas, vía satélite y sus canales de streaming en vivo), en los porcentajes estipulados según sus aportaciones.

“**LAS PARTES**” tendrán autorización para subir “**EL DOCUMENTAL**” a su Canal de YouTube, Facebook y cualquier otra plataforma de video on demand.

SEXTA. CONDICIONES DE ENTREGA.

Las obligaciones de “**LAS PARTES**” establecidas en el presente instrumento se extinguirán hasta que las mismas acepten la entrega al 100% (cien por ciento) de los requisitos establecidos en la cláusula **CUARTA**, con independencia de la vigencia del presente Convenio.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LA COPRODUCCIÓN.

“CANAL 22” designa como responsable de la supervisión y cumplimiento del objeto del presente Convenio al **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación, quien se auxiliará del **Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández**, en su carácter de Director de Producción designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“DCG FILMS”** para los efectos del presente convenio.

“DCG FILMS” designa como responsable de la supervisión y cumplimiento a el **C. GUSTAVO DANIEL CRIVOLINE en su carácter de Administrador Único.**

Quienes además tendrán funciones de enlace entre **"LAS PARTES"** durante la vigencia del presente Convenio, vigilarán que el desarrollo de la coproducción se apegue a lo establecido, o en su caso, realicen las modificaciones, especificaciones, sugerencias y demás particularidades que así crean convenientes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas en la realización de **"EL DOCUMENTAL"** a entera satisfacción de **"LAS PARTES"**.

La supervisión que realice cada una de “**LAS PARTES**” no libera a la otra del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, así como de los defectos que aparezcan una vez concluida “**EL DOCUMENTAL**”. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a la otra de las obligaciones que contrae bajo este Convenio.

OCTAVA. PROGRAMAS.

“LAS PARTES” podrán realizar cambios de horarios de grabación, entrevistas, escenografía, vestuario, proveedores y/o prestadores de servicios y todo lo relativo a la grabación, contenido, edición del documental previo aviso por escrito a cualquiera de las partes con 48 horas de anticipación.

Lo anterior, en virtud de no afectar en medida de lo posible las fechas de grabación, fechas de entrega y postproducción de **“EL DOCUMENTAL”** tal y como se detalla en el **ANEXO UNO**.

NOVENA RESPONSABILIDAD

En la coproducción de "EL DOCUMENTAL" "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) No infringir ningún derecho de autor y no incluir ningún material respecto al cual, "LAS PARTES" no hayan obtenido y no posean los derechos necesarios:

- b) No infringir patentes o cualquier otro derecho, ni que contenga nada que sea difamatorio o calumnioso para ninguna persona o entidad;
- c) No suscribir ningún contrato, ni permitirán que bajo ninguna figura jurídica se otorguen a terceras personas, algún derecho que les corresponda sobre "**EL DOCUMENTAL**" o cualquier parte de estos, así como de los derechos de autor de la obra, del guion o de cualquier parte de este.
- d) Obtener todas las autorizaciones y/o licencias necesarias en materia de propiedad intelectual para llevar a cabo el objeto del Convenio.

"LAS PARTES" se obligan respecto a "**EL DOCUMENTAL**", a actuar con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconcluso.

DECIMA. DERECHOS PATRIMONIALES.

La titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este Convenio corresponderá en el porcentaje de coproducción que aporte cada una de "**LAS PARTES**", de conformidad con lo establecido en el **ANEXO DOS** del presente Convenio y el monto total de la coproducción de **EL DOCUMENTAL**, derivado del número total de programas que se realicen.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de "**EL DOCUMENTAL**", invariablemente, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

COPYRIGHT
COPRODUCCIÓN DE
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22),
DGC FILMS S.A. DE C.V.
DERECHOS RESERVADOS, ©
CIUDAD DE MÉXICO, 2025

Como coproductores de "**EL DOCUMENTAL**", "**LAS PARTES**" vigilarán que los derechos autorales sean debidamente reconocidos y salvaguardados.

"LAS PARTES" manifiestan que se recabaron las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para hacer uso lícito y comunicar públicamente, radiodifundir, publicitar, reproducir, fijar en soportes materiales, transformar, distribuir y, en general, ejercer los derechos de autor sobre los materiales.

filmicos, imágenes, retratos, fotografías, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, que se llegaren a utilizar en la producción, dirección y realización de "**EL DOCUMENTAL**", al formar parte integrante de las obras resultantes.

En todo caso, cada una de **“LAS PARTES”** asumen frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obligan a responder y resolver cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponerse en relación con las actividades convenidas en el presente instrumento.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de las relaciones laborales, civiles y de seguridad social con sus propios trabajadores, por lo que, en ningún caso, habrá subordinación jurídica, dependencia laboral, ni sustitución patronal alguna, no podrán considerarse como patrones solidarios ni intermediarios.

Por lo anterior, queda expresamente reconocido que **“LAS PARTES”** son y serán el patrón exclusivo de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, y por lo tanto, en forma independiente y exclusiva son y siempre serán las responsables en cuanto a su personal por el pago de todos los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, u otras obligaciones pagaderas a sus respectivos empleados, ya sea como resultado de sus actividades realizadas conforme al presente instrumento o por cualquier otra causa.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que cada una será responsable del personal que contrate para cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, sueldos ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, pagos de incapacidad, despido, contribuciones al IMSS y/o ISSSTE e INFONAVIT y cualquier otra obligación existente que se derive de la Ley Federal de Trabajo (colectivamente, “Obligaciones Laborales.”), lo que sea aplicable, de acuerdo con su normatividad.

ÜÓÁÓÙVÓÉFÁÓWÓT DÉÁYBÚÁWÓÓÙÓÁÓÜÓE/ÓÁÓÁWÓ DÉÁÓÚÓÙÓÙÓP/VÓDÓQ PÁ PÓWÓÁY ÁÓWÓV/FVÓDÉÓÓÁ
WÓDÉÓÙÓÙÓP DÉÁWÓÓÙÓÙÓT QÓÓWÓP/VÓDÉÓÙÓS/ÓÓÓÁT DÉÓÙÓDÉÓÙÓJÁY ÁÓWÓÓV/DÉÓÙÓP
ÓWÓDÉÓT ÓP/VUÚWÓP/ÓDÉÁWÓV/WÓWÓS/ÁFFI Á/FGÉ/ÓDÁS/ÓS/ÓY ÁÓDÓP/ÓÙÓDÉÓÓÁ/ÜÓE/ÙÓE/ÓP/ÓWÓÁY ÁÓWÓÓÙÓÁ
DÉÓS/ÓP/ÓJ/ÚT DÉÓQ PÁWÓS/ÓDÉÁWÓS/ÓWÓDÉÓP/ÁÓS/ÓWÓ/ÓJ/Á/ÓWÓ/ÓDÉÓÓÓÓ/ÓWÓQ PÁDÓU/ÓDÉÓS/ÓE
ÓÓÓÁT DÉUZU ÁÓDÉÓS/ÓE

“LAS PARTES” asumen su responsabilidad, para con sus trabajadores, de manera íntegra y se obligan a responder ante cualquier acción, reclamación, procedimiento laboral, administrativo, de otra índole o demanda en relación con las actividades convenidas en el presente instrumento. En ningún caso podrá configurarse la figura de patrón solidario, sustituto o intermediario.

A su vez, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que cada una será responsable de las contrataciones de prestadores de servicios profesionales y proveedores, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la parte contratante será la única responsable para el pago de las contraprestaciones convenidas con dichas personas, por lo que no podrá exigirse pago solidario o subsidiario alguno a la parte que no haya suscrito el contrato respectivo, con motivo de los servicios prestados durante la coproducción de **“EL DOCUMENTAL”**.

DÉCIMA SEGUNDA. USOS PUBLICITARIOS.

La autorización objeto de este Convenio, incluye que **“LAS PARTES”** utilicen fragmentos visuales y/o auditivos de **“EL DOCUMENTAL”** en prensa, vallas publicitarias, anuncios espectaculares, internet, publicidad en autobuses, parabuses y cualquier otro medio de comunicación que **“LAS PARTES”** consideren idóneos. Asimismo, **“LAS PARTES”** se harán responsables de verificar que se cuenten con los permisos y/o licencias necesarias para el fin de esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Este Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del mismo, surtiendo efecto al momento de su firma.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a casos fortuitos, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y la suspensión de actividades académico-administrativas.

No obstante, las obligaciones y derechos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, o bien, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

“LAS PARTES” convienen en mantener estricta confidencialidad respecto de la “información que revista tal carácter” que llegasen a intercambiar, la cual será usada para los fines estrictamente aquí convenidos, por lo que sus empleados, funcionarios, representantes, asociados, filiales o cualquier otro relacionado con la “información confidencial” no podrá revelarla o divulgarla, utilizarla, copiarla o reproducirla, absteniéndose de desarrollar cualquier actividad ya sea directa o indirectamente no autorizada por la parte reveladora, de manera que pueda causar un perjuicio a ésta.

Asimismo, “LAS PARTES” mantendrán cabal confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso y que estén relacionados con empleados, funcionarios, representantes, asociados, filiales, o cualquier otro relacionado con este Convenio.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES”, viole lo preceptuado en este instrumento, la parte infractora, será responsable de las consecuencias penales, civiles, laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole derivada de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. REGISTRO DEL CONVENIO Y “EL DOCUMENTAL”.

“CANAL 22” se obliga a inscribir el presente Convenio y “EL DOCUMENTAL” ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y a entregar copia de los Certificados de dichos registros a “DCG FILMS”.

La Titularidad de los derechos derivados de la coproducción se distribuirá de la siguiente manera: el noventa por ciento (51%) corresponderá a “CANAL 22” y el diez por ciento (49%) corresponderá a “DCG FILMS”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado este Convenio con anticipación, cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los compromisos originalmente pactados.

Si alguna de las anteriores circunstancias fuera el caso, cualquiera de “LAS PARTES” comunicará a la otra por escrito esta decisión con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se determine concluir el Convenio. En este supuesto, “LAS PARTES” tomarán las previsiones necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA OCTAVA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta la conclusión del presente Convenio, no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea este parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

“LAS PARTES” deberán informar de manera inmediata, a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de **“LAS PARTES”**, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente Convenio constituye el acuerdo total entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas relacionado con el objeto del instrumento, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y demás comunicaciones derivadas o relacionadas con el presente instrumento deberán constar por escrito y ser entregadas o enviadas a los domicilios que se señalan en el apartado de Declaraciones; o en su caso, a la persona responsable que haya sido designada por cada parte. Cualquier cambio de domicilio o responsable deberá ser notificado con 10 (diez) días hábiles de anticipación, de no constar dicho aviso de cambio, las

notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados o con el responsable respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación anticipada de este Convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza, disposición de la ley o bien por la voluntad de **"LAS PARTES"** deban diferirse a la fecha posterior a la terminación del Convenio para el cumplimiento de estas obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones derivados de este Convenio no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral.

VIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REPRESENTACIÓN O DOMICILIO.

“LAS PARTES” convienen en que, si durante la vigencia del presente Convenio por cualquier causa cambian de denominación, representante legal o domicilios, los efectos, derechos y obligaciones del presente Convenio subsistirán en los términos establecidos en el presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN.

Para lo no previsto en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Nacional de Procedimientos Civiles; y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al caso.

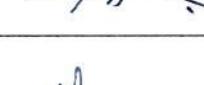
VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de coproducción es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surja alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución será resuelta por los responsables señalados en la cláusula séptima de este instrumento, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales.

En caso de que **“LAS PARTES”** no llegaren a un acuerdo, convienen que, para la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, en **6 (seis) tantos**, desglosados 5 (cinco) ejemplares para **“CANAL 22”**, 1 (un) ejemplar para **“DGC FILSM”**, en la Ciudad de México, el día **29 de agosto de 2025**.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

POR:
“DCG FILMS”

NOMBRE	FIRMA
<p>DCG FILMS, S.A. DE C.V. C. GUSTAVO DANIEL CRIVILONE ADMINISTRADOR ÚNICO</p>	 1

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRAN LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DENOMINADA "CANAL 22", Y EL DCG FILMS S.A. DE C.V., DENOMINADO "DCG FILMS".



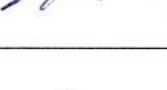
ANEXO UNO

FECHAS DE GRABACIÓN, ENTREGA Y TRANSMISIÓN DE "EL DOCUMENTAL"

ITEM	FECHA DE GRABACIÓN
1	Abril de 2025
2	Junio de 2025
3	Agosto de 2025
4	Octubre de 2025
5	Noviembre de 2025

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, en **6 (seis) tantos**, desglosados **5 (cinco)** ejemplares para **“CANAL 22”**, **1 (un)** ejemplar para **“DCG FILSM”**, en la Ciudad de México, el día **29 de agosto de 2025**

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

POR:
"DCG FILMS"

NOMBRE	FIRMA
DCG FILMS, S.A. DE C.V. C. GUSTAVO DANIEL CRIVOLINE ADMINISTRADOR ÚNICO	1

ANEXO DOS

APORTACIONES DE LAS PARTES

Total aportaciones "CANAL 22"	Total aportaciones "DCG FILMS"
51%	49%

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, **6 (seis) tantos**, desglosados 5 (cinco) ejemplares para "CANAL 22", 1 (un) ejemplar para "DCG FILSM", en la Ciudad de México, el día **29 de agosto de 2025**.

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

POR:
“DCG FILMS”

NOMBRE	1	FIRMA
DGC FILMS, S.A. DE C.V. C. GUSTAVO DANIEL CRIVILONE ADMINISTRADOR ÚNICO		

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRAN LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DENOMINADA "CANAL 22", Y EL DCG FILMS S.A. DE C.V., DENOMINADO "DCG FILMS".

